

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
ANÁLISIS DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**BACHILLER: FIORELLA DAPHNET DANIELLA, GRANDA BAGLIETTO**

**ASESOR:**

**DR. FERNANDO ARMAS ZÁRATE**

**ID ORDIC: <https://orcid.org/0000-0002-4390-438X>**

**DNI N°: 07973958**

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Sin lugar a dudas quiero dedicarles este trabajo a mis padres y mi hijo, por ser ellos quienes siempre me alentaron a seguir adelante en este proyecto.

**Fiorella Daphnet Daniella Granda Baglietto.**

## **Agradecimiento**

Quiero expresarle mi más profundo agradecimiento a Dios por haberme dado la entereza suficiente para poder lograr este gran objetivo en mi vida, a mi familia, a mis amigos y compañeros de estudios por haber sabido guiar mis pasos en esta larga batalla académica, para todos ellos mi reconocimiento.

**Fiorella Daphnet Daniella Granda Baglietto.**

## Declaración de Autoría

**Nombres** : Fiorella Daphnet Daniella

**Apellidos** : Granda Baglietto

**Código** : 1910000057

**DNI** : 70409498

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, 16 de Febrero del 2022.



Fiorella Daphnet Daniella  
DNI N° 70409498

## Índice

Carátula.....	1
Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Declaración de autoría.....	4
Índice.....	5
Introducción.....	6- 7
<b>CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional</b>	
1.1. Título y descripción del trabajo.....	8
1.2. objetivo de trabajo.....	9
1.3. Justificación.....	10- 11
<b>CAPITULO II.- Marco Teórico.....</b>	11-12
2.1. Qué significa acción.....	12-16
2.2. Qué significa omisión.....	16-18
<b>CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....</b>	19
3.1. Omisión a la asistencia familiar.....	19- 23
3.2. Extinción de la obligación alimentaría.....	24- 26
<b>CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos.....</b>	26 - 27
<b>Conclusiones.....</b>	27- 29
<b>Recomendaciones.....</b>	30
<b>Referencia bibliográfica.....</b>	31
<b>Anexos.....</b>	32
Evidencia de similitud digital.....	32- 35
Autorización de publicación en el repositorio.....	36- 37

## **INTRODUCCIÓN**

En el presente trabajo de suficiencia profesional, el tema central se encuentra circunscrito en analizar los alcances del delito de omisión a la asistencia familiar, en ese sentido debemos partir estableciendo que la comisión de este tipo penal, depende necesariamente de la conclusión de otro proceso extra penal, vale decir, de la conclusión satisfactoria del proceso de alimentos propiamente dicho.

Es decir, que no podremos hablar de omisión a la asistencia familiar si previamente no se ha instaurado una demanda de alimentos y en esta demanda como resultado, la parte demandante haya resultado vencedora; en ese sentido podemos establecer que conforme a lo ordenado en la sentencia que haya recaído en el proceso de alimentos, el obligado no cumpla con pasar la pensión de alimentos ordenada por el correspondiente juzgado de familia, en ese sentido, es allí donde el delito de omisión a la asistencia familiar se configuraría y recién se podría recurrir a sede penal a efectos de hacer valer el derecho de la parte vencedora en el proceso de alimentos.

Por otro lado, conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, a efectos de mejor explicar la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, partiremos definiendo lo que es delito y al mismo tiempo estableceremos lo que debemos entender por omisión.

En este orden de ideas, podemos a manera de comentario definir al delito como la conducta humana típica, antijurídica y culpable, en el caso del delito de

omisión a la asistencia familiar, de contenido netamente doloso, vale decir, que dicha conducta sea consciente y voluntaria a efectos de no pasar la pensión de alimentos ordenada; en ese sentido, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 149° de nuestro vigente Código Penal, este delito se tipifica omitiendo cumplir la obligación de prestar los alimentos conforme a lo establecido en la sentencia emanada por el juez de familia o paz letrado según sea el caso, reprimiendo al sujeto activo del delito con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; por otro lado, el artículo 149° del mismo cuerpo de leyes en su segundo y tercer ha previsto algunas modalidades especiales en las que el sujeto activo del delito podría incurrir a efectos perpetrar la omisión incoada; en ese sentido tenemos que si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro año; por otro lado, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Finalmente, conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional tocaremos el punto referido a las formas en que se extingue la obligación de pasar alimentos.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### **1.1. Título y descripción del trabajo**

#### **Título del Trabajo**

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis del delito omisión a la asistencia familiar.

#### **Descripción del Trabajo**

Mi trabajo de suficiencia profesional se encuentra enfocado estrictamente a desarrollar el análisis del delito de omisión a la asistencia familiar, en ese sentido, inicialmente conforme al marco teórico de nuestra investigación partiremos analizando lo que debemos entender por delito y al mismo tiempo estableceremos lo que debemos entender por omisión a efectos de mejor explicar el delito de omisión a la asistencia familiar; en esos dos puntos se encuentra orientado el desarrollo del capítulo titulado marco teórico de mi trabajo de suficiencia profesional.

Posteriormente dentro del capítulo denominado desarrollo de actividades programadas, propiamente analizaremos el delito de omisión a la asistencia familiar conforme a las formalidades previstas en el artículo 149° de nuestro Código Penal; por otro lado y dentro de los alcances del mismo

capítulo desarrollaremos las causas por medio de las cuales se extingue la obligación del obligado a prestar alimentos.

## **1.2. Objetivo del presente trabajo**

Mediante la presente investigación, nuestra parte a través de nuestra experiencia en el desarrollo de nuestras actividades profesionales, hemos podido observar que el delito de omisión a la asistencia familiar en muchas ocasiones no es analizado debidamente por los operadores fiscales, por cuanto no se evalúa concienzudamente las causa o motivos que tuvo el obligado para incumplir la obligación que se le ordenó mediante sentencia emitida ya sea por un juzgado de familia o paz letrado según haya correspondido, en ese sentido, el objetivo de la presente investigación tiene por finalidad resaltar el carácter doloso de este delito, es decir, la verdadera intencionalidad con la que pudiere haber actuado el sujeto activo del delito, decimos esto porque en muchas ocasiones, los operadores fiscales solamente se limitan a exhortar a los obligados a que cumplan con su obligación y en caso de incumplimiento a formalizar la denuncia correspondiente, hecho con el que no nos encontramos plenamente satisfechos por cuanto consideramos que los señores representantes del Ministerio Público podrían realizar una mejor gestión antes de congestionar innecesariamente el aparato jurisdiccional propiamente dicho a efectos de desarrollar todo un proceso judicial con la finalidad de hacer valer una obligación que ya fue vista y ordenada en otra sede judicial.

### **1.3. Justificación**

Conforme a la planificación de mi trabajo de suficiencia profesional, tenemos que dentro del capítulo denominado desarrollo de actividades programadas, abordaremos propiamente el análisis del delito de omisión a la asistencia familiar, en ese sentido tenemos, conforme a nuestra experiencia profesional, que estos procesos en muchas ocasiones concluyen en sede Fiscal con la aplicación del denominado principio de oportunidad; en ese sentido, tal como referimos en el título precedente, consideramos que resulta innecesario plagar el aparato jurisdiccional con procesos y hasta en algunas ocasiones con solicitudes de prisiones preventivas que solamente van a congestionar la gestión del Poder Judicial.

Por otro lado, conforme a lo expresado precedentemente, tenemos que la labor del Ministerio Público respecto del tratamiento de este tipo penal se enfoca en determinar las causa que configurarían el delito de omisión a la asistencia familiar, en ese sentido, consideramos que la tarea del Fiscal resulta determinante para evitar formalizar innecesariamente una denuncia; y yendo incluso un poco más allá, consideramos que esta labor debería de quedar completamente zanjada ya sea en el juzgado de familia o de paz letrado propiamente dicho, por cuanto, desde el inicio del proceso de alimentos, podría evidenciarse la real predisposición del obligado en

cumplir con la pensión de alimentos; en ese sentido y a efectos de evitar repeticiones innecesarias a efectos de satisfacer una misma pretensión, consideramos que es en ese momento donde deberían dictarse las medidas necesarias a efectos de satisfacer el interés superior del menor alimentista.

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

Que, conforme a la planificación de mi trabajo de suficiencia profesional, empecé desarrollándolo lo que debemos de entender por delito, posteriormente definiremos lo que es omisión para posteriormente adentrarnos a desarrollar lo que la omisión a la asistencia familiar; he considerado pertinente iniciar el desarrollo de mi trabajo de suficiencia profesional estableciendo lo que debemos de entender por delito a efectos de que no quepa ninguna duda de que la omisión a la asistencia familiar es un delito de tipo eminentemente doloso.

En ese sentido debemos de partir estableciendo que acción vendría a ser la voluntad humana exteriorizada con la característica de que esta acción para ser considerada con tal, debe de ser libre, consciente y voluntaria; en ese sentido podemos establecer que la acción con las características antes mencionadas, se convierte en delito cuando ésta es típica, antijurídica y culpable, reprochable penalmente merecedora de una sanción previamente establecida, la misma que será impuesta por los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia.

Por otro lado la omisión, también consiste en una acción humana libre, consciente y voluntaria penalmente relevante, pero orientada a que no se produzca un resultado o a un dejar de hacer; esta acción también tiene que ser típica, antijurídica y culpable y al igual que en la descripción que desarrolle para el delito, merecedora de una sanción.

### **2.1. Qué significa acción.-**

Que, bajo la línea de pensamiento previamente señalada, tenemos que la acción es considerada como el punto de partida para todo lo que hoy conocemos como la teoría del delito y razón de ser del Derecho Penal; en ese sentido podemos establecer, después de las precisiones previas, que la acción es dependiente de la voluntad humana, por ende podemos establecer que solamente la voluntad humana es penalmente relevante quedando definitivamente fuera de esta línea de pensamiento elementos de fuerza externa como ataques de animales salvajes y fuerzas de la naturaleza; en buena cuenta, podemos concluir en esta primera parte que la norma penal regula todas las conductas humanas dolosas o culposas, ya sea por comisión u omisión pero con necesaria relevancia penal por ende susceptibles de ser sancionadas penalmente.<sup>1</sup>

Entonces, concordadamente con lo afirmado en el párrafo precedente, podemos concluir que nuestro Código Penal se encuentra orientado estrictamente a la concepción finalista de la acción, por cuanto a través de

---

<sup>1</sup> Mario Pablo Rodríguez Hurtado - La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 44.

dicha concepción podemos precisar que la acción humana penalmente relevante es un ejercicio que está siempre dirigido a un fin u objetivo determinada; en ese sentido, podemos afirmar que la acción humana se determina desde la finalidad del sujeto activo del delito es decir, que el agente orienta sus acciones y todos sus esfuerzos a conseguir un fin o resultado previamente fijado o elegido; bajo esta línea de pensamiento, podemos partir precisando que la acción tiene dos momentos a resaltar:

Interno:

En este primer momento, la acción tiende a desarrollarse dentro de la esfera del pensamiento del sujeto activo del delito o agente y es justamente en ese momento cuando el agente selecciona los medios adecuados para concretar su finalidad u objetivo; en ese sentido podemos afirmar que dentro de este momento interno de la acción, se produce al mismo tiempo la determinación de la finalidad, la selección de los medios a emplear para alcanzar la finalidad y la consideración de los efectos concomitantes o efectos secundarios como consecuencia de la acción.

Externo:

En este segundo momento que forma parte de la acción, tenemos que es la concreción exteriorización propiamente dicha de los actos internos en el mundo exterior.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Mario Pablo Rodríguez Hurtado - La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 45.

En este orden e ideas, tenemos que el derecho penal entonces es un derecho de actos lo cual significa que la reacción punitiva tiene como referencia inicial la acción humana; sin embargo debemos de precisar, tal como lo hemos referido anteriormente, que esta acción humana tiene que ser relevante penalmente para que sea considerada como delito, al margen de que esta conducta sea típica, es decir que se encuentre previamente descrita en el Código Penal, antijurídica que quiere decir que contravenga la norma penal previamente establecida y culpable, es decir, que sea merecedora de una sanción; en este orden de ideas, tenemos entonces que la acción se encuentra íntimamente ligada a la voluntad de la persona o sujeto activo del delito, por cuanto sólo el hombre es capaz de actuar; sin embargo esta capacidad innata en ser humano no necesariamente será culpable o merecedora de una sanción penal por más que la acción sea jurídicamente relevante, por cuanto conforme a las formalidades claramente explicitadas en el artículo 20° de nuestro Código Penal, existen excepciones a la regla, como por ejemplo en el caso de los menores de edad o los enfermos mentales entre otras, que pueden realizar acciones penalmente relevantes pero no merecedoras de sanción por la excepcionalidad del agente o sujeto activo del delito; en esta misma línea de pensamiento se encuentran las personas jurídicas, por cuanto la capacidad de acción en derecho penal no le es reconocida; en ese sentido y dentro de la línea de pensamiento previamente esbozada respecto a la ausencia de acción tenemos que no podrán ser calificados como acción humana libre, consciente y voluntaria los movimientos

reflejos que se presentan como reacción inmediata involuntaria a un estímulo interno o externo, por ejemplo, convulsiones, vómitos y en ciertas circunstancias los movimientos instintivos de defensa; por otro lado, tenemos dentro de esta misma línea de pensamiento a la fuerza física irresistible prevista en el artículo 85° inciso 3) del Código Penal, por cuanto la simple acción no es suficiente para determinar su voluntad puesto que el agente o supuesto sujeto activo del delito puede haber actuado obligado a hacer o dejar de hacer algo por medio de torturas, padecimientos o amenazas entre otras circunstancias que no evidencien voluntad del agente; en ese mismo sentido, tenemos que no son acción los movimientos llevados a cabo en estado inconsciente; por ejemplo, a través del sueño profundo producido por narcóticos o la embriaguez extrema producida por el alcohol; sin embargo debemos de precisar que bajo las circunstancias antes referidas, debemos de analizar cómo se produjeron los hechos, por cuanto el sujeto activo del delito a efectos de enervar su responsabilidad, posiblemente hay ocasionado intencionalmente ese estado en su organismo a efectos de evitar su responsabilidad; sin embargo, si son estados en que la falta de conciencia no es total, sino que el agente sólo sufre de una grave alteración de la conciencia, no puede decirse que no haya acción; este estado produce sólo la inimputabilidad del agente, quien es capaz de accionar conforme lo establece el artículo 85°, inciso 1) del Código Penal; en relación con los actos realizados en estado hipnótico se discute mucho; algunos autores consideran que no existe acción y que el hipnotizado se convierte en un

instrumento sin voluntad en poder del hipnotizador y este último, se hace responsable a título de autor mediato de los actos delictivos cometidos por el hipnotizado.<sup>3</sup>

## **2.2 Qué significa omisión.-**

En esta parte de mi trabajo de suficiencia profesional, trataremos lo que debemos de entender por omisión, en ese sentido y tal como lo hemos detallado anteriormente tenemos que la omisión consiste en una acción humana libre, consciente y voluntaria penalmente relevante, pero orientada a que no se produzca un resultado o a un dejar de hacer; esta acción también tiene que ser típica, antijurídica y culpable y al igual que en el caso del delito, merecedora de una sanción.

En este orden de ideas tenemos que no basta la comprobación de que el sujeto activo del delito omitió la conducta reprochable que pudo haber realizado; la omisión penalmente relevante es aquella omisión de un comportamiento esperado por parte del agente cuando está mandado a actuar para impedir un resultado determinado, a esto es en lo que doctrina se denomina posición de garante; es decir, esta posición se genera cuando el agente o sujeto activo del delito tiene una determinada función protectora del bien jurídico o una función personal de control de una fuente de peligro respecto del sujeto pasivo o víctima del delito.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> José Hurtado Pozo - Manual de Derecho Penal, Pág. 168 – 170.

<sup>4</sup> Mario Pablo Rodríguez Hurtado - La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 47.

Dentro de esta línea de pensamiento entonces tenemos que los delitos de resultado que no exigen un especial medio comisivo como en el caso de los delitos de homicidio, lesiones, aborto, etc., pueden ser realizados mediante una acción así como también mediante una omisión, refiriéndonos específicamente a los delitos de comisión por omisión u omisión impropia, en ese sentido nos estamos refiriendo a aquellos delitos en los que al sujeto activo del delito se le puede imputar el resultado lesivo no por haberlo ocasionado o cometido el hecho criminal, sino por no haber llevado a cabo la conducta exigida para salvaguardar el bien jurídico para evitar o mantener dentro del nivel de lo tolerable el riesgo que provocó la lesión del bien jurídico a efectos de no evitar su resultado, a esto es a lo que nos referimos con posición de garante; mientras que en los delitos de omisión u omisión pura, se trata de cumplir con la omisión descrita en la norma, tal como es el caso de la omisión a la asistencia familiar.<sup>5</sup>

En esta línea de pensamiento tenemos que la omisión propia, implica que previamente en la norma penal o Código Penal, exista una orden de realizar una acción, el hecho de no cumplir con dicha acción, se estaría incurriendo en un delito de omisión u omisión pura; este tipo de omisión tiene tres elementos: a) Una situación típica; b) la ausencia de una acción determinada, c) la capacidad de realizar esa acción; por otro lado, en lo que respecta a la culpa dentro de los delitos de omisión pura, es considerada por lo general no punible; por otro lado, en lo que respecta a la omisión impropia o a los denominados delitos de comisión por omisión,

---

<sup>5</sup> Margarita Martínez Escamilla – Teoría Jurídica del Delito Pág, 175.

tenemos conforme lo establece el artículo 13º del Código Penal, el comportamiento omisivo no se menciona expresamente en el tipo, por lo que utilizando el sentido común se considera como equivalente al hacer desde el punto de vista valorativo; en ese sentido tenemos que su estructura implica una relación causal entre la omisión y resultado producido más como el deber de evitar un resultado que incumbe al sujeto de la omisión, la llamada posición de garante; en ese sentido tenemos que si el sujeto que no actúa para evitar un suicidio, no avisa sobre un ataque, etc., responde también por ese delito en concreto, la respuesta que se da al problema planteado es que el resultado producido debe ser imputado al sujeto de la omisión, realizándose una constatación hipotética, es decir analizando qué posibilidad tuvo el sujeto de evitar el resultado; sin embargo, teniendo en consideración los tipos de omisión dolosa siendo el dolo o la intencionalidad el elemento central, tenemos que el sujeto activo del delito deberá tener conciencia de la situación concreta de peligro o al menos que éste se producirá; sin embargo, se diferencia de la acción dolosa comisiva en que falta la realización de una voluntad de acción, existiendo una voluntad de no hacer.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Mario Pablo Rodríguez Hurtado - La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 49 - 50.

## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

### **3.1. Omisión a la asistencia familiar.-**

En este apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional explicaremos que significa para nuestro vigente ordenamiento penal, el delito de omisión a la asistencia familiar, en ese sentido, partiremos precisando que conforme a lo establecido por las Naciones Unidas, el acceso a una alimentación adecuada deviene en ser un derecho individual y responsabilidad colectiva; por otro lado, tenemos que conforme a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que proclamó que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación; en este orden de ideas, tenemos que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona dado que simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa; en ese sentido tenemos que el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos; dicho esto debemos de precisar, antes de adentrarnos a explicar lo que debemos de entender por el delito de omisión a la asistencia familiar que para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante o accionante es decir el padre o madre que ostenta la tenencia del niño, niña o adolescente, debe contar de con la partida de nacimiento del alimentista, asimismo, deberá presentar en su demanda la constancia de estudios del alimentista en caso de que éste se encuentre cursando estudios de cualquier nivel, podrá también presentar

boletas o recibos de pago que corresponden a los gastos que generan la subsistencia del alimentista, a todo ello la demandante o accionante deberá de adjuntar copia de su documento nacional de identidad y precisar el domicilio real donde va ser notificado el demandado o demandada; conforme a los lineamientos de la nueva Ley, no se necesita que este tipo de demanda sea patrocinada por abogado dado que la misma puede hacerse a través del formato que es otorgado por las oficinas de administración de las Cortes Superiores distritales del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, en ese sentido, tenemos que una vez planteada la demanda ésta deberá ser presentada en la mesa de partes de los Juzgados de Familia o de Paz Letrado según corresponda; procediéndose a admitirla la demanda una vez cumplidos con los requisitos de procedibilidad, procediendo a notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestar la demanda bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía; en ese sentido y transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado la demanda, el juez declarará en rebeldía al demandado y procederá a citar a la audiencia de única de conciliación pruebas y sentencia; por otro lado, tenemos que en el caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo establecido por el juez, se deberá tener en cuenta que en dicha contestación el demandado deberá de adjuntar su declaración de ingresos, caso contrario, no podrá admitirse su contestación de demanda, sin embargo el juez, concederá un plazo extraordinario de tres días para que subsanar dicho error; en el caso que el demandado haya sido declarado

rebelde o éste haya contestado la demanda con todos los requisitos de admisión, el juez procederá a señalar fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia; iniciada la audiencia única, el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios; debemos de precisar que en este tipo de proceso no se admitirá reconvencción; posteriormente y una vez concluida su actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño, niña o adolescente abordando a un acuerdo conciliatorio; en el caso que esto no se produzca, el juez sentenciará con los medio de prueba que tenga a la vista; en el caso que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio y este no lesiona los intereses del niño, niña o adolescente, se dejará constancia en el acta y éste acuerdo tendrá el mismo efecto de sentencia; por otro lado, si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad del niño, niña o adolescente, el juez tendrá por reconocido al hijo, procediendo a enviar a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente sin perjuicio de la continuación del proceso; finalmente, si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente notificado, el juez procederá a sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Petronila Valdez Córdova - El Nuevo Proceso de Alimentos en la Legislación Peruana, Pág. 3.

En este orden de ideas, tenemos que conforme a las formalidades establecidas en el Código Civil, la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como alimentos a todo aquellos que deviene en indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, etc., pudiendo también resaltar conforme a los principios establecidos en el Código Civil que las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.<sup>8</sup>

Dicho todo esto, nos encontramos entonces en las condiciones de establecer lo que debemos de entender por omisión a la asistencia familiar, en ese sentido y conforme a las formalidades establecidas en el artículo 149° del Código Penal, tenemos que éste establece el tipo penal en las condiciones de que el que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; a este respecto se puede mencionar que la Corte Suprema de la República, mediante ejecutoria suprema del pasado 12 de

---

<sup>8</sup> Martha Adelceinda Ruiz Pérez - El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Reflexiones, y Propuesta para la mejor Aplicación de la Normatividad que la Regula. Pág. 4.

enero del año de 1988, conforme al expediente N° 7304-97, estableció que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, tratándose específicamente de un delito de omisión propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia; es en ese sentido y teniendo en consideración que el sujeto activo del delito conociendo su deber jurídico conforme a lo ordenado mediante resolución judicial para que cumpla con la obligación del pago alimentario, no cumple con ello, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial; asimismo debemos de precisar que el delito de omisión a la asistencia familiar dura mientras persista el deber a la asistencia propiamente dicha y ésta no se cumple; por ello se dice que este tipo de delito es permanente, por cuanto sólo deja de serlo si se cumple en forma total el deber jurídico impuesto:

#### SUJETO ACTIVO.-

Puede ser cualquier persona que no cumple con pagar la pensión de alimentos ordenada por sentencia civil previamente establecida.

#### SUJETO PASIVO.-

Al mismo tiempo, pueden ser cualquier persona que sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Martha Adelceinda Ruiz Pérez - El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Reflexiones, y Propuesta para la mejor Aplicación de la Normatividad que la Regula. Pág. 6 - 10.

### **3.2. Extinción de la obligación alimentaría.-**

Conforme a la planificación de nuestro de suficiencia profesional procederemos a realizar algunos comentarios respecto de la extinción de la obligación alimentaría, en ese sentido debemos de partir estableciendo que el termino extinción quiere decir el cese definitivo de la acción sin la posibilidad de que esta pueda nuevamente implementarse; refiriéndonos específicamente al caso de los alimentos, tenemos que éstos se extinguen con la muerte del acreedor alimentario o por muerte del deudor alimentario conforme a lo regulado en el artículo 486° del Código Civil que textualmente establece que la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, pero al mismo tiempo hacer referencia a las formalidades establecidas en el artículo 728° del Código Civil, referido a garantizar las prestaciones alimentarias en caso de muerte del obligado con la herencia que éste deje, pero solamente en la proporción necesaria para garantizarla.<sup>10</sup>

En este orden de ideas debemos de realizar algunas precisiones de orden dogmático, en ese sentido, tenemos que los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima han concluido en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del 02 de setiembre de 2011, que en atención al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva a que se refiere el numeral 3) del

---

<sup>10</sup> Emy Luz Lahura Robles - Modificación del Artículo 565°-A del Código Procesal Civil y Cese de la Obligación Alimentaria entre ex Cónyuges, Pág. 41.

artículo 139º de la Constitución Política del Perú, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y teniéndose presente que los casos de Familia deben ser analizados como problemas humanos, el juez podrá admitir la demanda a fin de debatir la existencia de fundamentos razonables, resolviendo lo pertinente en la sentencia; por otro lado, tenemos que mediante Pleno Jurisdiccional Distrital de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, se analizó si era constitucional la exigencia del requisito de admisibilidad previsto en el artículo 565º-A del Código Procesal Civil para iniciar un proceso de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimenticia; concluyéndose que en casos se haga imposible presentar el requisito de admisibilidad de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones, se permita al juez de Paz Letrado admitir la demanda al amparo de los principios de razonabilidad y proporcionalidad y de los derechos de acción y de tutela jurisdiccional efectiva; en ese sentido tenemos que si bien es cierto los plenos jurisdiccionales constituyen precedentes de obligatorio cumplimiento conforme a lo previsto en el artículo 22º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, también lo es que los magistrados pueden apartarse de su criterio solamente con la obligación de motivar adecuadamente su resolución.<sup>11</sup>

Finalmente y conforme lo hemos establecido líneas arriba, tenemos que conforme al desarrollo del presente tópico, podemos establecer que a

---

<sup>11</sup> Emy Luz Lahura Robles - Modificación del Artículo 565º-A del Código Procesal Civil y Cese de la Obligación Alimentaria entre ex Cónyuges, Pág. 42 - 43.

diferencia de las solicitudes de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimenticia; cuando se solicita el cese definitivo de la obligación alimentaria, se hace referencia a que ésta se extinguirá definitivamente y esto se producirá solamente cuando el alimentista o el deudor alimentario fallezcan; sin embargo podemos establecer que existen otros casos que también extinguen la obligación alimentaria como es el caso del ex cónyuge que presta alimentos a su ex esposa y que ésta última contrae nuevas nupcias como lo señala el artículo 350° del Código Civil, estableciendo que la obligación a que se refiere el referido artículo, cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevas nupcias aplicándose el mismo criterio a los alimentos del conviviente que entabla nueva relación o contrae nupcias.

#### **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. Que, conforme a lo establecido en el presente trabajo de suficiencia profesional tenemos que la acción, a efectos de que tenga relevancia penal, necesariamente debe de ser una acción humana y ésta debe de ser libre, consciente y voluntaria revestida necesariamente de la intencionalidad de causar el resultado, caso contrario no estaríamos hablando de una acción que contenga relevancia penal.
2. La omisión consiste en una acción humana libre, consciente y voluntaria penalmente relevante, pero orientada a que no se produzca un resultado o a un dejar de hacer para que se produzca un resultado; esta acción

también tiene que ser típica, antijurídica y culpable y al igual que en el caso del delito, merecedora de una sanción.

3. La asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como alimentos a todo aquellos que deviene en indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, etc., implicando un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia; en ese sentido, la omisión es justamente dejar atender esos deberes, pero conforme a las formalidades del artículo 149° del Código Penal, esta omisión debe de estar revestida de dolo para que configure como tal la omisión.

## **CONCLUSIONES**

1. Conforme al desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que si no hay acción no hay delito, por otro lado tenemos que la acción es la exteriorización de la voluntad humana y la omisión es un dejar de hacer o un hacer para que se produzca un resultado contrario a Ley; en ese sentido, conforme al desarrollo de nuestra investigación tenemos que el delito de omisión a la asistencia familiar se caracteriza por ser un delito de omisión pura, por cuanto para que éste encuadre dentro del tipo penal, el sujeto activo del delito solamente debe dejar de pasar la pensión de

alimentos ordenada mediante una sentencia judicial válidamente obtenida en sede civil; sin embargo debemos de resaltar que ésta omisión o este dejar de hacer, debe de estar necesariamente revestido de dolo, es decir, de un no querer cumplir con la obligación a pesar de tener las condiciones económicas necesarias para hacerlo.

2. Hemos podido establecer que la omisión no solamente consiste en un dejar de hacer refiriéndonos a la omisión propia o pura; también hemos develado la forma y características en que se produce la omisión impropia o los delitos de comisión por omisión, y estos más bien consisten en un hacer sin hacer para que se produzca un resultado, con la particularidad de que ese dejar de hacer tiene que necesariamente tener la característica de que el sujeto activo del delito tenga la posición de garante respecto del sujeto pasivo del delito, como por ejemplo la enfermera que ostenta posición de garante sobre su paciente por ostentar el deber de cuidado, que no administra la medicina a su paciente a hora determinada para que éste fallezca.
3. La omisión a la asistencia familiar es un delito eminentemente doloso, quiere decir que el sujeto obligado tiene que tener las suficientes posibilidades económicas para prestar los alimentos conforme a lo ordenado mediante sentencia en sede extra penal, caso contrario y de presentarse algún hecho subalterno que le hiciera imposible al obligado cumplir con la obligación, no se configuraría el delito de omisión a la

asistencia familiar, como por ejemplo en la gran cantidad de personas desempleadas que a la fecha ha ocasionado la pandemia mundial covid-19.

## RECOMENDACIONES

1. Que, conforme al desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional y conforme a nuestra propia experiencia profesional, hemos podido observar que el delito de omisión a la asistencia familiar en muchas ocasiones no es analizado debidamente por los operadores fiscales por cuanto no se evalúan concienzudamente las causas o motivos que tuvo el obligado para no cumplir con la obligación que se le ordenó en sede extrapenal, no podemos olvidar que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito comisión dolosa, vale decir que el obligado para que su conducta encuadre al tipo penal, debe de tener la posibilidad de pasar la pensión alimenticia; en ese sentido, consideramos que fácilmente se podrían descongestionar los tribunales de justicia en materia penal, con una mejor y más eficiente función del aparato fiscal a efectos de desentrañar efectivamente la real situación del obligado antes de formalizar una denuncia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Mario Pablo Rodríguez Hurtado - La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal.
- José Hurtado Pozo - Manual de Derecho Penal.
- Margarita Martínez Escamilla – Teoría Jurídica del Delito.
- Petronila Valdez Córdova - El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana.
- Martha Adelceinda Ruiz Pérez - El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Reflexiones, y Propuesta para la mejor Aplicación de la Normatividad que la Regula.
- Emy Luz Lahura Robles - Modificación del Artículo 565º-A del Código Procesal Civil y Cese de la Obligación Alimentaria entre ex Cónyuges.

## **ANEXOS**

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

# ANALISIS DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

*por* Granda Baglietto Fiorella Daphnet Daniella

---

**Fecha de entrega:** 25-may-2021 07:42p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1594241843

**Nombre del archivo:** RABAJO\_DE\_SUFICIENCIA\_PROFESIONAL\_FIORELLA\_GRANDA\_BAGLIETTO.docx (83.67K)

**Total de palabras:** 6053

**Total de caracteres:** 32563

## ANÁLISIS DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>16%</b>	<b>16%</b>	<b>1%</b>	<b>9%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.unheval.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>documents.mx</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.umch.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.researchgate.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>www.slideshare.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>www.fao.org</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>creativecommons.org</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.upecen.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

10	<a href="http://repositorio.usanpedro.edu.pe">repositorio.usanpedro.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://repositorio.unprg.edu.pe">repositorio.unprg.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://repositorio.upci.edu.pe">repositorio.upci.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
14	<a href="http://escueladepadresenlinea.blogspot.com">escueladepadresenlinea.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://www.pinterest.com">www.pinterest.com</a> Fuente de Internet	<1 %
20	<a href="http://docplayer.es">docplayer.es</a> Fuente de Internet	<1 %

---

Excluir citas      Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía      Activo

## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Granda Baglietto Fiorella Daphnet Daniella

DNI: 70409498 Correo electrónico: fddgranda@gmail.com

Domicilio: Do. Los Olivos # 175- Comas Km 11

Teléfono fijo: 016399923 Teléfono celular: 915343414

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

Análisis del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

---

---

---

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Febrero de 2022.

Firma



.....  
Para llenar por el responsable del Repositorio Institucional de la UPCI

Fecha de sustentación:

Fecha de ingreso:

Fecha de publicación en repositorio:

Jesús María, 16 de Febrero del 2022.

**Fiorella Daphnet Daniella Granda Baglietto.**